DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 447 -2023-GRA/GG-GRI-D

Ayacucho, 23 NOV 2023

VISTO:

La Carta N° 02-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UPE, Memorando N° 460-2023-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, Informe Legal N°.044-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N°037-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Resolución Gerencial Regional N°.409-2023-GRA/GR-GG-GRI y Expediente 3755601-2023, en 21 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, a través de la Carta N° 02-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UPE, de fecha 23 de octubre 2023 el administrado Daniel Risco Najarro solicita respuesta mediante acto resolutivo a su solicitud de nulidad de Oficio del proceso de cambio de Grupo Ocupacional dispuesto con Resolución Directoral Regional N° 287-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 20 de octubre del 2022, al haberse ascendido del grupo ocupacional técnico STA al grupo ocupacional profesional SPD del servidor Richard Almeyda Rivera, cuando le correspondía ubicarle en el primer nivel del grupo ocupacional SPF.

Que, mediante Informe Legal N°.044-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de fecha 10 de octubre 2023 la Dirección de Asesoría Jurídica, señala: Que, ante el escrito primigenio de fecha 26 de abril del 2023, iniciado por el administrado Daniel Risco Najarro, donde solicita la nulidad de oficio del proceso de cambio de grupo ocupacional determinado con Resolución Directoral Regional N° 287-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 20 de octubre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 037-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de fecha 17 de mayo del 2023, se ha pronunciado recomendando que el acto administrativo contenido en la referida Resolución Directoral Regional N° 287-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA y sus actuados, sean elevados a la instancia superior administrativa en grado, es decir, a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, para que se pronuncie respecto de la solicitud de nulidad del citado acto resolutivo, de conformidad a lo previsto por el primer párrafo del numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley 27444, que establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, por lo que la DRTCA no tenía competencia para conocer y resolver de oficio las nulidades advertidas de los actos administrativos emitidos por la propia Entidad;

Que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Resolución Gerencial Regional N° 409-2023-GRA/GR-GG-GRI del 29 de agosto del 2023, se ha pronunciado declarando IMPROCEDENTE la solicitud

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 447 -2023-GRA/GG-GRI-D

Ayacucho, 23 NOV 2023

de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 287-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 20 de octubre del 2022, promovido por el administrado Daniel Risco Najarro, quedando el mismo firme y subsistente en todos sus extremos;

Que, no satisfecho con lo resuelto por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, que a través de la Resolución Gerencial Regional N° 409-2023-GRA/GR-GG-GRI ha declarado improcedente la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 287-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, siendo adverso a los intereses del administrado Daniel Risco Najarro, nuevamente reitera el cumplimiento de la solicitud de nulidad del cambio de grupo ocupacional, observando que la Resolución Gerencial Regional N° 409-2023-GRA/GR-GG-GRI emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, no es la autoridad competente para declarar improcedente la nulidad de oficio planteada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, habiéndose remitido equivocadamente los actuados a la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, según Oficio N° 0585-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR del 12 de junio de 2023, cuando lo correcto debía remitirse ante el Tribunal de SERVIR;

Que, debe precisarse que la instancia competente para declarar la nulidad de un acto administrativo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es lo siguiente: Numeral **11.1.-** Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; Numeral **11.2.- La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto**. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. **La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo**; Numeral **11.3.-** La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, en cumplimiento a lo previsto por el primer párrafo del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444, la solicitud de fecha 26 de abril de 2023 promovido por el administrado Daniel Risco Najarro, sobre nulidad de oficio del proceso de cambio de grupo ocupacional aprobado con Resolución Directoral Regional N° 287-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 20 de octubre del 2023, previa Opinión Legal N° 037-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de fecha 17 de mayo del 2023, se recomendó que el referido acto resolutivo y sus actuados sean elevados a la instancia superior en grado, es decir, a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, instancia que de acuerdo a sus atribuciones se ha pronunciado declarando improcedente la solicitud de nulidad de oficio del proceso de cambio de grupo ocupacional formulado;

Por tanto, respecto a la observación formulado por el administrado Daniel Risco Najarro, con escrito de fecha 13 de setiembre del 2023, donde reitera su petición sobre nulidad de oficio del proceso de cambio de grupo ocupacional aprobado con Resolución Directoral Regional N° 287-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 20 de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 447 -2023-GRA/GG-GRI-D

Ayacucho, 23 NOV 2023

octubre del 2023, que debe ser remitido al Tribunal de SERVIR, se tiene que tener presente lo previsto en el primer párrafo del numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444. **La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto**. Es decir, la solicitud de fecha 26 de abril de 2023 promovido por el administrado Daniel Risco Najarro, sobre nulidad de oficio del proceso de cambio de grupo ocupacional aprobado con Resolución Directoral Regional N° 287-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 20 de octubre del 2023, está enmarcado en lo previsto por primer párrafo del numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, y por la razón, es que se elevó la solicitud de nulidad a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de acuerdo al Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias: a) Acceso al servicio civil, b) Evaluación y progresión en la carrera, c) Régimen disciplinario y d) Terminación de la relación de trabajo. Por tal razón, el Tribunal es el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de **acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo** en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local);

Que, de acuerdo a las normas legales antes citadas, el Tribunal de SERVIR, es competente **para conocer en segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en cuanto a la materia de evaluación y progresión en carrera**, en tanto que en el presente caso, el administrado Daniel Risco Najarro, al formular el escrito de fecha 26 de abril de 2023 solicitando la nulidad de oficio del proceso de cambio de grupo ocupacional aprobado con Resolución Directoral Regional N° 287-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, no lo ha interpuesto por medio de un recurso de apelación para que conforme a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, sea elevado ante el Tribunal de SERVIR, sino por el contrario lo ha planteado vía nulidad por lo que correspondía conocer este caso a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo previsto por el primer párrafo del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444;

En consecuencia, la instancia competente para declarar la nulidad de un acto administrativo, obedece a procedimientos y reglas estipuladas en las normas legales antes citadas, más no así al antojo y conveniencias de los administrados; por lo que el órgano administrativo superior competente para conocer la solicitud presentada con escrito de fecha 26 de abril del 2023 sobre nulidad de oficio del proceso de cambio de grupo ocupacional aprobado con Resolución Directoral Regional N° 287-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, es la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, más no así, el Tribunal de SERVIR. Es más, el indicado administrado si no está conforme con lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional N° 409-2023-GRA/GR-GG-GRI, tiene la opción de canalizar adecuadamente su petición interponiendo

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 447 -2023-GRA/GG-GRI-D

Ayacucho, 23 NOV 2023

recurso administrativo ante la instancia pertinente, en vez de formular articulaciones inadecuadas ante la DRTCA. Motivo por el cual, debe desestimarse la solicitud declarándolo inadmisible;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nºs 381 y 474-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **INADMISIBLE** la petición de cumplimiento de solicitud de nulidad de cambio de grupo ocupacional, presentado por el administrado **Daniel Risco Najarro,** dejando a salvo su derecho de interponer recurso administrativo ante la instancia pertinente, respecto de lo resuelto con Resolución Gerencial Regional N° 409-2023-GRA/GR-GG-GRI.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado y las instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - V° B° - ECON. DIONISIO MURILLO GUTIERREZ - DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - V°B° - Mg. CPC. Wilder Huamán Mariño - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - V° B° - Abog. Victor Edwin Acevedo Quintero - DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - V° B° - Lic. Adm. Edith Fabiola Alarcón Melgar - UNID. REC. HUM. - AYACUCHO